

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular del modelo controvertido: Parte demandante

Dibujo o modelo controvertido: Registro internacional que designa a la Unión Europea del dibujo o modelo «Motivo en relieve de una playa de guijarros» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º DM/072198-0001

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de febrero de 2016 en el asunto R 2619/2014-3

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas del presente procedimiento y del procedimiento seguido ante la Sala de Recurso, así como con las del procedimiento de nulidad ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 6/2002.
- Infracción del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 6/2002.

Recurso de casación interpuesto el 12 de mayo de 2016 por la Comisión Europea contra la sentencia dictada el 2 de marzo de 2016 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-3/15, Frieberger y Vallin/Comisión

(Asunto T-233/16 P)

(2016/C 243/49)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: G. Berscheid y G. Gattinara, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Jürgen Frieberger (Woluwe-Saint-Lambert, Bélgica) y Benjamin Vallin (Saint-Gilles, Bélgica)

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública dictada el 2 de marzo de 2016 en el asunto F-3/15, Frieberger y Vallin/Comisión, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública declaró el cuarto motivo fundado.
- Por lo que se refiere al procedimiento en primera instancia, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública consideraría que el estado del asunto así lo permite, desestime el recurso por infundado y condene en costas a los demandantes.
- Por lo que se refiere al procedimiento de casación, ordene que cada parte soporte sus propias costas relativas a dicho procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la desnaturalización de las alegaciones formuladas en primera instancia, así como en la violación de la prohibición de pronunciarse *ultra petita*.
2. Segundo motivo, basado en un error de Derecho en la interpretación del artículo 26, apartado 5, del anexo XIII del Estatuto.
3. Tercer motivo, basado en un error de Derecho en la interpretación del concepto de transferencia de derechos a pensión con arreglo al artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto.
4. Cuarto motivo, basado en la violación de la obligación de motivación.
5. Quinto motivo, basado en la violación del principio de igualdad de trato.

Recurso de casación interpuesto el 12 de mayo de 2016 por José Luis Ruiz Molina contra la sentencia dictada el 2 de marzo de 2016 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-60/15, Ruiz Molina/EUIPO

(Asunto T-233/16 P)

(2016/C 243/50)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: José Luis Ruiz Molina (San Juan de Alicante, España) (representantes: N. Lhoëst y S. Michiels, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia dictada el 2 de marzo de 2016 por el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea en el asunto F-60/15.
- Condene a la parte demandada, ahora recurrida, a cargar con las costas causadas en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 8, párrafo primero, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.
 2. Segundo motivo, basado en la infracción de la fuerza de cosa juzgada de la sentencia de 15 de septiembre de 2011, Bennett y otros/OAMI, F-102/09, EU:F:2011:138.
 3. Tercer motivo, basado en la violación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43), por la que se aplicó el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada celebrado el 18 de marzo de 1999 entre las organizaciones interprofesionales de carácter general, así como en la violación de principios y estándares bien establecidos en el Derecho internacional social sobre la estabilidad en el trabajo.
 4. Cuarto motivo, basado en la falta de motivación de la sentencia recurrida.
-